

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Noviembre 1890.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de lo que determina el segundo párrafo del art. 153 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y en vista de la necesidad de reemplazar las bajas de las unidades orgánicas en el distrito de la isla de Cuba, durante los meses de Marzo y Abril del año próximo;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que la redención del servicio en Ultramar, para los mozos del reemplazo del año actual, se verifique dentro del plazo que media entre el día del sorteo y el 1.º de Marzo siguiente, quedando subsistente para redimir el servicio en la Península el señalado en el primer párrafo del mismo artículo de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1890.—Azcarra.—Señor.....

(Gaceta 29 Noviembre 1890.)

#### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Cefelino Agud y Millán, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, con el título de «El Gallo Blanco», y linda por N. con mina «La Agregada» (núm. 187), por S. con mina de «Echagüe», por E. con monte del Castellar y por O. con río Ebro; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 4 de la mina de «Echagüe», de A. y en dirección N. 32° O. se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca, de ella y en dirección E. 32° N. se medirán 300 metros y se colocará la segunda, de ella y en dirección S. 32° E. se medirán 400 metros y se colocará la tercera, y uniendo este punto con el de partida por una recta de 300 metros de longitud y en dirección O. 32° S., quedará cerrado el espacio que comprende las 12 pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO.

##### CIRCULAR.

La naturaleza especial de los procedimientos criminales y la consideración de que en gran número de casos se hallan sufriendo privación de libertad las personas sujetas á dichos procedimientos judiciales, son motivos más que suficientes para que en modo alguno puedan tener aplicación á las causas de interés del Estado las reglas generales establecidas sobre elevación de consultas en litigios que al mismo Estado interesan.

Esto, no obstante, de ninguna manera debe privarse la Dirección de adoptar cuantas medidas considere eficaces para vigilar el servicio, determinando, al propio tiempo, cuanto considere más beneficioso en pro de la Hacienda pública, cuya defensa en juicio se halla encomendada al Cuerpo de Abogados del Estado.

Por tales motivos, y en virtud de las facultades reglamentarias que me incumben, he dispuesto que para lo sucesivo se tengan en cuenta las reglas siguientes para el servicio de lo Contencioso criminal en este Centro, y en provincias.

Regla 1.<sup>a</sup> Los Abogados del Estado y los Liquidadores que por delegación de ellos intervengan en causas de interés del mismo, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de cumplir su cometido, dentro de los términos precisos que los Tribunales señalen y las disposiciones legales determinen, sin que pueda servir de obstáculo ni pretexto la alegación de que deben elevar consulta á la Superioridad, pues las funciones propias de su cargo han de llenarlos en cada caso concreto absteniéndose de elevar tales consultas particulares, procediendo con arreglo á su propio é individual criterio, aunque supeditándolo al legal, y ateniéndose á las consecuencias que en otro caso podrían originarse y á las responsabilidades en que incurran.

Regla 2.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los Abogados del Estado podrán elevar cuantas consultas generales consideren oportunas para la mejor inteligencia y aplicación de las disposiciones legales vigentes ó de las prevenciones reglamentarias dictadas con aquel carácter, en el bien entendido supuesto de que la Dirección considerará como mérito especial de los individuos del Cuerpo que los formulen cuantos proyectos de reorganización y todas aquellas reformas que se propongan y merezcan la aprobación de este Centro.

Regla 3.<sup>a</sup> En los cinco primeros días de cada mes los Abogados del Estado y los Liquidadores que por delegación de ellos intervengan en causas que

interesen á aquél, deberán elevar un estado expresivo del número de cada una de las causas pendientes y falladas en el mes anterior, del expediente administrativo, en su caso, de los nombres y apellidos de los procesados, del Juzgado instructor originario de la clase de delito que se persigue y de la cuantía ó valor de los derechos defraudados, de las mercancías objeto de contrabando ó de lo que fuere materia del delito, haciendo mérito asimismo en su caso, de la pena solicitada por la representación del Estado, del fallo recaído y de si contra éste se ha preparado ó interpuesto algún recurso ordinario ó extraordinario.

Regla 4.<sup>a</sup> Las copias literales ó testimonios de sentencias y autos que actualmente se elevan á esta Dirección general con referencia á causas criminales de interés del Estado, única y exclusivamente será preciso elevarlas y deberán examinarse por el Negociado de causas de este Centro cuando se contraigan á procedimientos en que la materia del delito pase de un valor de 5.000 pesetas.

Regla 5.<sup>a</sup> En el Negociado de causas aludido se abrirán 15 protocolos para las 15 Audiencias territoriales, en cada uno de los cuales se propondrán las observaciones á que den margen ó motiven los respectivos estados de causas, que deben elevarse, según lo prevenido en la regla 3.<sup>a</sup>, é independientemente de dichos protocolos se abrirá otra por cada causa relativa á delitos cuya materia exceda de 5.000 pesetas, á fin de que en los mismos se proponga lo oportuno en vista de los varios incidentes que ocurran y de los fallos que recaigan.

Regla 6.<sup>a</sup> Los Abogados del Estado á quienes corresponda revisar las causas de defraudación y de contrabando, á los efectos del art. 86 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuidará muy especialmente de interponer el recurso de responsabilidad civil en su caso dentro del término de seis meses que señala el art. 905 de la ley de Enjuiciamiento civil; y si esto no fuere posible, procederán en la forma debida y necesaria para exigir responsabilidad por el procedimiento administrativo.

Regla 7.<sup>a</sup> En el mismo Negociado de causas se llevará un registro especial de procesados y penados por defraudación y contrabando á fin de que en su vista, y con arreglo á los datos que en él consten, la Dirección pueda suministrar los antecedentes precisos para apreciarse y tenerse en cuenta los casos de reincidencia que existan.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Director general, Marqués del Vadillo.

## SECCIÓN SEXTA.

El reparto de consumos para el año económico de 1890-91 se hallará de manifiesto desde el día 3 al 8 del próximo Diciembre.

Así 27 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Bartolomé Nivela.

El reparto de consumos y encabezamiento forzoso del grupo de líquidos de esta villa, para el corriente año 1890-91, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días.

Trasobares 29 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, P. O., Santos Adán, Secretario.

El repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal, correspondiente al año económico 1890-91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar si se creyesen agraviados.

Manchones 19 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Zagama.—El Secretario interino, Pedro Sanz.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante desde el día 15 del actual por destitución del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que puedan presentarse solicitudes hasta el día 7 del próximo mes de Diciembre, pues pasado éste se proveerá.

Manchones 17 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Zagama.—El Secretario interino, Pedro Sanz.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1888-89, se hallan expuestas al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alarba 29 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Antonio Costea.

El proyecto de repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito, formado para el año económico actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales y horas de oficina, podrá ser examinado y presentar las reclamaciones á que hubiere lugar.

Tosos 29 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Conte.

Se admiten altas y bajas de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para la formación del apéndice al amillaramiento de 1891-92, previa la presentación de los oportunos títulos que justifique la traslación de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Tosos 1.º de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Conte.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Antonio Gavaña Diarte, se saca á la venta en pública subasta,

por el precio de su tasación, en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 62, el día 10 de Diciembre, á las once y media de su mañana, un cuchillo de los llamados cabriteros, en mal uso, de 25 centímetros de largo: tasado en 60 céntimos de peseta; no siendo admisible ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que D. Casimiro Boda Castelví, casado, natural de Vallirana, dejó á su fallecimiento intestado ocurrido en esta ciudad en 28 de Noviembre de 1884, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro de 30 días, á contar desde la inserción del presente; pues que de no hacerlo se dará la tramitación que la ley previene al expediente promovido por D.ª Catalina Castelví Labrador y D.ª Raimunda Boda Castelví, madre y hermana respectivamente del finado D. Casimiro Boda, para que se las declare herederas abintestato del mismo, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Ante mí, Liborio Lorbés.

### Daroca.

D. Antonio de Nicolás Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Ruperto Tornadijo é Igea, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y en su nombre el Procurador D. Antonio Serraller, contra Ramón Traid y Andrés, labrador, vecino de Villadoz, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

1.ª Un campo, sito en términos de Villadoz, partida de Calera vieja, de un cahiz, ó sean 57 áreas, 25 centiáreas; linda por Norte con monte blanco, por Sur con campo de Pedro Arnal, por Este con el de Manuel Peinado y por Poniente con monte blanco: tasado en 14 pesetas.

2.ª Medio cahiz de tierra, poco más ó menos, ó sean 28 áreas, 71 centiáreas, sito en términos de dicho pueblo, partida el Molino; linda por Oeste con suerte de José López, por Mediodía con balsa del Molino, por Poniente con posesión de Lorenzo Traid y por Norte con la misma: tasado en 375 pesetas.

3.ª Media hanega de tierra, poco más ó menos, ó sean tres áreas, 58 centiáreas, sita en términos de Villadoz, partida del Tornadero, en heredad de más cabida; linda por Poniente con el Regajo, por Mediodía con porción de Lorenzo Traid, por Poniente con acequia y por Norte con porción de María Traid: tasada en 80 pesetas.

4.ª Medio cahiz de tierra, poco más ó menos, ó sean 28 áreas, 61 centiáreas, en heredad de más cabida, sita en términos de Villadoz, partida Caña-

mazorra; linda por Oeste con campo de Lorenzo Gaudioso, por Mediodía con porción de Lorenzo Traid, por Poniente con campo de Lorenzo Gaudioso y por Norte con porción de María Traid: tasado en 160 pesetas.

5.° Tres cuartas partes de un campo, de tres cahices de cabida, poco más ó menos todo él, equivalentes á una hectárea, 28 áreas, 73 centiáreas, sito en términos de Villadoz, partida las Muelas de la Calera; linda por Oeste con campo de Manuel Pardos, por Mediodía y Poniente con loma, y por Norte con porción de Mariano Traid: tasadas en 170 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente ante el Juez municipal de Villadoz, se ha señalado el día 29 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; siendo de advertir:

1.° Que las fincas mencionadas se sacan á pública subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad.

2.° Que por ser ésta la segunda subasta que de las mismas se celebra, se entiende con la rebaja del 25 por 100 de su justiprecio.

3.° Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo á la subasta.

4.° Que de no haber postor para la adquisición de todas las fincas en junto, se subastarán cada una por separado siempre que el postor cubra las dos terceras partes del precio de la subasta.

Dado en Daroca á 26 de Noviembre de 1890.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., Ramón Esquíu.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados en este Juzgado por D. Ruperto Tornadijo, contra Rafael Traid, Juan Sebastián y María Traid, vecinos de Villadoz, sobre pago de pesetas, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados radicantes en dicho pueblo y sus términos, y son los siguientes:

1.° Un campo en la partida del Calvario viejo, de un cahíz y cuatro hanegadas, ó sean 85 áreas, 81 centiáreas: tasado en 130 pesetas.

2.° Otro campo, en el Molino, de medio cahíz, ó sea 28 áreas, 61 centiáreas: tasado en 370 pesetas.

3.° Otro campo en la partida Cañada-mazorca, de igual cabida que el anterior: tasado en 130 pesetas.

4.° Cuarta parte de una casa en la calle de la Acequia, núm. 47: tasada en 120 pesetas.

5.° Un campo en la partida del Tornadero, de media hanegada, ó sea tres áreas, 58 centiáreas: tasado en 200 pesetas.

6.° Otro campo en la partida Carra Badules, de un cahíz y dos hanegadas, ó sean 71 áreas y 51 centiáreas: tasado en 160 pesetas.

7.° Otro campo en la partida del Molino, de medio cahíz, ó sea 28 áreas, 61 centiáreas: tasado en 380 pesetas.

8.° Otro campo en la partida de Somadilla, de dos cahices, ó sea una hectárea, 14 áreas y 43 centiáreas: tasado en 100 pesetas.

9.° Otro campo en la partida Cañada-mazorca, de medio cahíz, ó sea 28 áreas, 61 centiáreas: tasado en 160 pesetas.

10. Otro campo en la partida de Tornadero, de media hanegada, ó sea tres áreas, 58 centiáreas: tasado en 160 pesetas.

11. Cuarta parte de una casa en la calle de la Acequia, núm. 47: tasada en 120 pesetas.

12. Un huerto de hortaliza, sito en la Calleja, de dos áreas y 38 centiáreas: tasado en 130 pesetas.

13. Otro campo en la partida de los Cabezuelos, de una hectárea, 41 áreas y 36 centiáreas: tasado en 130 pesetas.

14. Otro campo en la partida de Cerrada-higuera, de 46 áreas: tasado en 50 pesetas.

15. Otro campo en el Camino viejo, de 66 áreas: tasado en 70 pesetas.

16. Otro campo en la partida de Entrecaminos, de 42 áreas, 20 centiáreas: tasado en 70 pesetas; y

17. Otro campo en la partida Cerrada-higuera, de 85 áreas: tasado en 60 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del remate; que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que si no se hiciere postura á todos juntos, se admitirá á cada una de las fincas objeto de la subasta; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquélla, y que con ellos deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningún otro.

Dado en Daroca á 21 de Noviembre de 1890.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Manchones.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo de Manchones se halla vacante: su dotación consiste tan solamente en los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Juez municipal del mismo pueblo por término de 30 días, pasados los cuales se proveerá en la persona más idónea y de mejores circunstancias y antecedentes para su desempeño.

Manchones 10 de Noviembre de 1890.—El Juez municipal, Manuel Traid.